



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 728 -2015-A/MPMN

Moquegua, 10 JUL. 2015

VISTOS: Expediente Administrativo N° 16217-2012, Resolución Gerencial N° 0595-2012-GSC/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0595-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2012 y notificada el día 22 de mayo del mismo año se resuelve declarar infundados los escritos de Reclamación y Oposición presentados por el administrado PEDRO WYLLY LÓPEZ RUEDA, con Expediente N° 10789 y 10788, ambos de fecha 17 de abril del año 2012 y confirmar la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002785 y el Acta de Constatación N° 000155, ambas de fecha 30 de marzo del año 2012, por haberse acreditado fehacientemente las infracciones a los códigos del CISA N° 128 "Por no fumigar semestralmente los locales, careciendo del respectivo Certificado", código N° 242 "Por carecer de Autorización Municipal de Anuncios" y código N° 40 "Por carecer de Medicamentos Básicos de Primeros Auxilios el Botiquín", otorgando plazo de ley, para que pague en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la suma de S/. 1,460.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16217-2012 de fecha 08 de junio del año 2012, el administrado PEDRO WYLLY LOPEZ RUEDA, identificado con D.N.I. N° 04437100, señalando domicilio procesal en la calle Callao N° 343, distrito de Moquegua interpone recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 0595-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2012 fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) Contravención al principio "non bis in idem" por resultar la prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho, por cuanto se está siguiendo un proceso con el Expediente N° 00067-2011-0-2801-JM-CA-01 ante el Primer Juzgado Mixto de Moquegua; y, 2) Obligación por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de practicar acciones de carácter preventivo antes de aplicar la sanción correspondiente;

Que, dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 46°, 47°, 48° y 49°, otorga a las municipalidades provinciales y distritales la potestad de aplicar sanciones sobre sus administrados; en tal sentido, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha emitido la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, norma con rango de ley que en su artículo 1° establece que la potestad sancionadora de la entidad se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, dentro su jurisdicción, que en materia sancionadora y de conformidad con el artículo 3.1 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, incluye al administrado PEDRO WYLLY LOPEZ RUEDA;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, de fecha 05 de mayo del año 2011, el pleno del Concejo Municipal Aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS), con la finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas naturales y jurídicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro, fundado en los principios de Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad;

Que, en relación a la contravención al principio "non bis in idem" por aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho, corresponde señalar que el proceso cuyo Expediente N° 00067-2011-0-2801-JM-CA-01 fue motivado por el administrado PEDRO WYLLY LOPEZ RUEDA en contra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y no constituye o apela la aplicación de una sanción, sino que versa sobre Ineficacia de Resolución o Acto Administrativo, es prudente concluir que el principio "non bis in idem" no es aplicable, máxime si mediante Resolución N° 012-2015, de fecha 26 de enero del año 2015 emitida por el 1er Juzgado Mixto, se resuelve: Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA y DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO;



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en relación a la obligación por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de practicar acciones de carácter preventivo antes de aplicar la sanción correspondiente, se debe precisar que las intervenciones preventivas prescritas en el artículo 9° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, son una facultad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y no constituyen un requisito previo dentro del procedimiento sancionador;

Que, estando a lo expuesto en el recurso materia de revisión, se debe precisar que las infracciones a los códigos del CISA N° 128 "Por no fumigar semestralmente los locales, careciendo del respectivo Certificado", código N° 242 "Por carecer de Autorización Municipal de Anuncios" y código N° 40 "Por carecer de Medicamentos Básicos de Primeros Auxilios el Botiquín", se encuentran tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y conforme a lo prescrito en los artículos 15°, 17° y 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, fueron detectadas y formalizadas por el área correspondiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cumpliendo con todos los parámetros legales que exige el procedimiento sancionador, como es de verse en los actuados (Papeleta de Notificación de Infracción N° 002785 y el Acta de Constatación N° 000155, ambas de fecha 30 de marzo del año 2012), tanto en la parte instructora como decisoria y no cabe frente a este declarar fundado el recurso interpuesto por el administrado;

Que, en consecuencia, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, no encontrando sustento o amparo legal a los argumentos sostenidos por la recurrente, debe declararse **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto el administrado PEDRO WYLLY LOPEZ RUEDA, debiendo confirmarse la Resolución Gerencial N° 0595-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2012, en todos sus extremos, puesto que las pruebas no corroboran la posición que se pretende sustentar;

De conformidad a lo previsto en las leyes N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades, y Visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado PEDRO WYLLY LOPEZ RUEDA de fecha 08 de junio del año 2012, en contra de la Resolución Gerencial N° 0595-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2012.

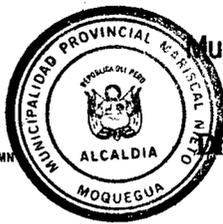
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 0595-2012-GSC/MPMN de fecha 17 de mayo del año 2012, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la calle Callao N° 343, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



HQMI/MPMN
JCCG/AJ/MPMN
SSA/sbog

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE